

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1082.  
-PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.  
-DEUDORA: ZULEIMA LÓPEZ HERNÁNDEZ.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00225-00.

**DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

El conciliador de insolvencia que conociera inicialmente de la solicitud de negociación de deudas presentada por la deudora Zuleima López Hernández en el Centro de Conciliación y Arbitraje “Fundecol”, solicita que, de conformidad con el núm. 01 del artículo 563 del C. G del P., se de apertura a la liquidación patrimonial de los bienes de dicha deudora en razón al fracaso de la negociación del acuerdo de pago propuesto por la misma.

En consideración de lo anterior, y en virtud de que las actuaciones remitidas por el antedicho conciliador cumplen con lo dispuesto en los artículos 544, 559 y 563 de nuestra codificación procesal el Juzgado procederá a aperturar la presente liquidación patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el trámite de liquidación patrimonial de la deudora ZULEIMA LÓPEZ HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.017.822.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al Sr. GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT como liquidador del patrimonio de la deudora antes mencionada.

El mencionado liquidador podrá ser localizado en los teléfonos 3155503991, 8842503, 8842435, y en los correos electrónicos [asistente@legalcorpabogados.com](mailto:asistente@legalcorpabogados.com), [gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co](mailto:gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co) y [gustavotrujillo33@yahoo.com](mailto:gustavotrujillo33@yahoo.com)

**TERCERO:** Se **FIJAN** como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de \$350.000 M/cte.

**CUARTO:** Por secretaria, **COMUNÍQUESE** la antedicha designación al mencionado auxiliar de la justicia.

**QUINTO: ORDENAR** al liquidador que, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 del C. G. del P., notifique por aviso (art. 292 *ibidem*) a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

**SEXTO:** Asimismo, se le **ORDENA** al liquidador que, de conformidad con el numeral previamente dicho, publique en un diario de circulación nacional, como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA, un aviso en el que se convoque a los acreedores de la deudora ZULEIMA LÓPEZ HERNÁNDEZ para que hagan parte dentro del presente proceso. Dicha publicación deberá hacerse un día domingo.

**SEPTIMO:** Conforme lo dispone el numeral 3 del art. 564 del C. G. del P., se le **ORDENA** igualmente al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes de la deudora, para lo cual deberá tener en cuenta lo mencionado en el antedicho numeral. Asimismo, deberá allegar un certificado de tradición actualizado de los bienes de propiedad de la deudora.

**OCTAVO: OFICIAR,** a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Oficina Judicial-, a todos los Jueces del país para que, en caso de que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora ZULEIMA LÓPEZ HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.017.822, los remitan a la presente liquidación patrimonial, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos, lo anterior conforme lo dispone el numeral 4 del art. 564 del C. G. del P.

**NOVENO: PREVENIR** a los deudores de la señora ZULEIMA LÓPEZ HERNÁNDEZ que únicamente deberán pagar las obligaciones que se encuentren en favor de ésta al liquidador designado por este Despacho. Todo pago hecho a persona distinta del liquidador aquí designado, no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

**DECIMO:** La señora ZULEIMA LÓPEZ HERNÁNDEZ deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 565 del C. G. del P.

**DECIMO PRIMERO: REPORTAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora ZULEIMA LÓPEZ HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.017.822.

**DECIMO SEGUNDO:** A efectos de dar publicidad al presente trámite, por secretaria, **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 de nuestra codificación procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA